

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GONZALO ECHEVERRI RIVERA y MERCEDES ROJAS PARRA
Demandado	ECO-DESARROLLOS MINEROS SAS y MINERA SUDAMERICANA SAS
Radicado	050013103011 2022-00006 00
Temas	INADMITE DEMANDA

De un nuevo estudio a la presente demanda y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en cumplimiento de lo requerido en la inadmisión de la demanda, persisten y también se han generado otras inconsistencias que obligan a inadmitir nuevamente la demanda; por lo tanto, el despacho previo a tomar una decisión respecto a la viabilidad de una orden de pago, *INADMITE* por segunda vez la presente demanda EJECUTIVA instaurada por GONZALO ECHEVERRI RIVERA y MERCEDES ROJAS PARRA en contra de ECO-DESARROLLOS MINEROS SAS y MINERA SUDAMERICANA SAS para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que, en el escrito de subsanación de requisitos en su parte fáctica, relatan que para el día en que se celebró la conciliación (24 de mayo de 2018), la deuda por cánones de arrendamiento ascendía a la suma de \$226.917.000, que para el pago de tal suma realizaron el acuerdo conciliatorio; que en el hecho cuarto afirman que no se ha cumplido con el pago de las sumas conciliadas, y que en la pretensión lo que ahora solicitan es el pago de \$56.288.848, es necesario que la parte actora aclare:
 - a) Si a la deuda existente al momento de celebrar la conciliación (\$226.917.000), le fueron realizados abonos por parte de los demandados, especificando fecha y monto de los mismos en caso de ser positivo.
 - b) Cuál es el valor real y actualizado al momento de la presentación de la demanda, de lo que los demandados adeudan por concepto de acuerdo conciliatorio en lo que tiene que ver con la deuda más antigua que dicen que ascendía a \$226.917.000, y de otro lado lo que corresponde a los cánones de arrendamiento generados desde el 24 de mayo de 2018 día de la conciliación.

2. Conforme a la respuesta de la pregunta anterior la actora procederá así:

- a) Formulará nuevamente las pretensiones con la especificación de los montos y conceptos por los que se solicita ordenar el pago.
- b) Señalará la fecha exacta desde la que los demandados dejaron de pagar cada uno de dichos conceptos.
- c) Indicará la fecha exacta desde la cual se pretenden los intereses moratorios en cada uno de los montos adeudados y especificados en los puntos anteriores.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcef005672b6919d0a11c67179edb762ba5c233c0248fb5021074a545b70b5c5**

Documento generado en 29/03/2022 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>